

ACUERDO N. 010 - 12 - 3

18 ENE 2012

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 20 de octubre de 2011, en conocimiento del Oficio sin número de 10 de octubre de 2011, suscrito por la doctora Aura López M., Directora de la Escuela Fiscal Mixta "Juan Francisco Leoro Vásquez" de esta ciudad de Quito, recibido a Trámite con el N. 2011014332 en la misma fecha, a través del cual corre traslado los siguientes documentos: Oficio sin número de 2 de junio de 2011, presentado por la señora Elizabeth Moncayo Osorio, portadora de la cédula de ciudadanía N. 1709009411, madre y representante de la niña Tábata Jiménez Moncayo, alumna del séptimo año de Educación General Básica de la prenombrada institución educativa, en el año lectivo 2010-2011, quien presenta formal denuncia en contra del licenciado **GALO GAITÁN YANDÚN POZO**, profesor de Cultura Física de la Escuela Fiscal Mixta "Juan Francisco Leoro Vásquez" de la ciudad de Quito, misma que en lo principal dice: "...el día de hoy al retornar de clases mi hija Tábata Jiménez del 7mo. Año de Básica, llegó muy asustada y al preguntarle que le pasaba no sabía cómo decirme, a tanta insistencia supo decirme que el Lcdo. Yandún le había indicado que ingrese al aula de donde el señor saca los balones. Mi hija como le conocía al señor ingresó y éste profesor le había dicho que le regale un beso pero como mi hija no había querido éste profesor le cogió la cara y a la fuerza le beso..."; y, Oficio sin número de 28 de septiembre de 2011, firmado por los señores: Pedro Camacho y Shirley Casanova, padres del menor Andrés Camacho Casanova, también alumno del plantel, quienes acusan al licenciado Galo Gaitán Yandún Pozo, de que en reiteradas ocasiones le ha maltratado psicológica y físicamente y a su hijo, al proferirle la siguiente expresión: "que le va a traer muñecas para que juegue en lugar de hacerle participar en el futbol"; y, "golpearle con una sogá"; permitiendo que inclusive sus compañeros de aula le endilguen términos peyorativos tales como: "que es una gallina", "que es un bruto" y "que no debe ir a la escuela"; y, situaciones estas que le han afectado emocionalmente al menor, lo que conllevó a que sea sometido a un tratamiento psicológico en el Área de Salud N. 9 de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo considerando que las presuntas faltas imputadas al licenciado Galo Gaitán Yandún Pozo, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para

el efecto a la licenciada María Raquel León Villavicencio y MSc. Francisco Salgado, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0464 de 24 de octubre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, el 25 de noviembre de 2011, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario, contenido en 87 fojas útiles;

QUE en sesión realizada el 1 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011 y Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **GALO GAITÁN YANDÚN POZO**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Juan Francisco Leoro Vásquez" de la ciudad de Quito, remitido a ese organismo por los miembros de la subcomisión especial investigadora mediante Oficio N. 1140-2011 el 25 de noviembre de 2011; cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, concluyen: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declaran su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario, encuentran que el maltrato físico y psicológico provocado por el indiciado en la persona del niño Andrés Camacho, sí ocurrió como se infiere de los certificados conferidos por la doctora Paola Duque, Psicóloga Clínica del Área de Salud N. 9 de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, no así, en lo que respecta al abuso sexual presuntamente perpetrado en la niña Tábata Jiménez, en el que no se ha aportado prueba válida y suficiente que induzca a presumir el nexo causal entre la falta y el infractor; por lo que a juicio del tribunal inferior el encausado habría contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos 11 letras a), b), l) y s); y literales m), n) y u) del 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al amparo de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley antes invocada, en consecuencia es criterio de ese organismo que se le debía imponer la sanción de destitución, por lo que se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original constante en 121 fojas para conocimiento del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 11-0640 de 7 de diciembre de 2011, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, respecto a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **GALO GAITÁN YANDÚN POZO**, al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran de la presente causa; en especial las declaraciones rendidas por los padres de los menores; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al doctor Alfredo Borja Velasco, a través de su Casillero Judicial N. 881 del Palacio de Justicia de Quito, misma que reza del Oficio N. 266-CDPR1-2011 de 11 de diciembre de 2011; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en relación con el presunto abuso sexual perpetrado en la menor Tábata Jiménez Moncayo, por parte del licenciado Galo Yandún, hecho ocurrido el 2 de junio de 2011, cuando el maestro se encontraba en la bodega donde guardan los implementos deportivos, momento en el que le pidió a la niña le regalara un beso y ante la negativa procedió por la fuerza, en razón de la denuncia la Directora del plantel doctora Aura Esperanza López Merizalde, dispuso a la señora Rita Alicia Espinosa Terán, Psicóloga de la Escuela investigue el caso, quien el 29 de de junio de 2011, presenta el informe en el que únicamente formula recomendaciones de orden general para el siguiente año lectivo y no enfoca directamente lo relacionado con la agresión de la alumna, posteriormente el 6 de julio de 2011, renunció al cargo que venía desempeñando, quedando inconclusa la investigación, a esto se suma la culminación del año lectivo 2010-2011; y, la terminación del ciclo escolar -7mo. Año de Educación General Básica- de la menor; es esencial anotar que la autoridad escolar en ningún momento denunció este hecho ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, como tampoco hizo conocer del particular inmediatamente a la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, situaciones estas que no permitieron que el caso haya sido abordado y clarificado con la debida oportunidad; no obstante la señora Elizabeth María Moncayo Osorio, madre y representante de la dicente, en su declaración rendida el 16 de noviembre de 2011, ante los miembros de la subcomisión especial investigadora, se ratifica en su denuncia y al contestar a la SEXTA PREGUNTA del interrogatorio que dice: "¿En el documento del 30 de octubre de 2011, en el que firman conjuntamente con su esposo usted se

retracta de la acusación al profesor Galo Yandún? y ¿Diga por qué lo hace?, RESPONDE: *‘Yo le quise ayudar al profesor Yandún, no por él sino por la esposa porque la esposa hasta lloró, y como yo tengo hijos no me gustaría que me hagan lo mismo, pero hoy vengo con una decisión firme de no dejar todo impune de lo que le hicieron a mi hija, e ir hasta las últimas consecuencias porque con el honor de mi hija no se juega.’*; en el presente año lectivo 2011-2012, la menor Tábata Jiménez Moncayo, se encontraba asistiendo al Colegio Particular “La Dolorosa” de la parroquia Llano Grande, cantón Quito, en el que la Psicóloga de la referida institución educativa le recomendó a su madre que la estudiante requiera de tratamiento psicológico fuera del plantel, en razón de que no acepta que nadie le tope o que ningún hombre se le acerque; respecto a la agresión física y psicológica al niño Andrés Camacho Casanova, se evidencia clara y categóricamente que en efecto este hecho sí ocurrió, accionar que no sería aislado sino recurrente, aserto que incluso se pudo colegir de la exposición realizada por el indiciado cuando fue recibido en comisión general en este organismo, en la que manifestó que efectivamente durante su trayectoria de profesor de Cultura Física acostumbra proferir a sus alumnos términos como: *“gallinas, mandarinas, les voy a traer muñecas”* pero que no lo hacía a título personal si no colectivo, trato que inclusive era reproducido por varios estudiantes en contra del alumno Andrés Camacho, lo que ha provocado afectación a la psiquis del menor, a tal punto que la Psicóloga Paola Duque, profesional del Área de Salud N. 9 de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, en su informe de 9 de noviembre de 2011, expresa: *“...Reciban un cordial saludo de quien conforma el servicio de Psicología Clínica del Centro de Salud N. 9 para informar el estado psicológico del adolescente Andrés Camacho, quien acudió a este servicio de psicología para ser evaluado el día 26 de septiembre del 2011, en donde a través de la entrevista psicológica y pruebas psicológicas aplicadas existían pruebas de estar siendo maltratado psicológicamente por un maestro de la escuela. El adolescente tiene baja autoestima, se aísla y es poco sociable. Tiene temores a ser criticado y ha perdido el interés por ir a la escuela, el adolescente está entrando en un proceso depresivo a causa de esta situación. Pido se tome en cuenta esta evaluación realizada y sus resultados psicológicos en el menor para poner en manos de las autoridades y evitar que otros estudiantes pasen por situaciones similares que atenten contra su estado emocional y su integridad psicológica...”*. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 44 *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la*

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; artículo 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción de las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; artículo 46 numeral 4.- “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; artículo 11 numeral 3 que manifiesta: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”; artículos 67 y 68 del cuerpo legal antes invocado. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de los menores, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11, letras a), b), e) y s) y 132, literales m), n), u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133, de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad, resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **GALO GAITÁN YANDÚN POZO**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta ‘Juan Francisco Leoro Vásquez’ de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha,

Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Señores Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora de la Escuela Fiscal Mixta 'Juan Francisco Leoro Vásquez', licenciado Galo Gaitán Yandún Pozo y doctor Alfredo Borja Velasco." y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **GALO GAITÁN YANDÚN POZO**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Juan Francisco Leoro Vásquez" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Señores Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora de la Escuela Fiscal Mixta "Juan Francisco Leoro Vásquez", licenciado Galo Gaitán Yandún Pozo y doctor Alfredo Borja Velasco.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 18 ENE 2012



Dra. Mónica Franco Pombo
SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

VOV/MC/laura.